



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE IMPOSIBILITA
POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS O
ELECCIÓN POPULAR A SENTENCIADOS POR
TERRORISMO Y VIOLACIÓN SEXUAL**

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE IMPOSIBILITA
POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS O ELECCIÓN POPULAR A
SENTENCIADOS POR TERRORISMO Y VIOLACIÓN SEXUAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Por la presente Ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, para los postulantes a cargos públicos representativo o de elección popular.

Artículo 2. Modificación del artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

22) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. **En tanto los sentenciados por terrorismo y violación sexual, aun cuando hubieran sido rehabilitados, no podrán acceder a cargos públicos o de elección popular.**



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, para promover la idoneidad de los postulantes a cargos públicos representativo o por elección popular, imposibilitando a los sentenciados por terrorismo y violación sexual ejercer este derecho.

Según el Tribunal Constitucional, nuestra democracia corresponde a la denominada 'democracia militante'¹. Según Cesar Landa, esto significa que existe la potestad de aplicar o crear mecanismos que impidan a los partidos realizar actos antidemocráticos, o cuyos fines sean contrarios a los principios constitucionales.

Así, la Ley N° 30353, ley que prohíbe a los sentenciados por los delitos de terrorismo participar en cargos públicos, es constitucional, dado a que previene la comisión de delitos constitucionalizados.

Cabe Precisar que, en relación a los fallos del Tribunal Constitucional, en diciembre del 2022, el Tribunal Constitucional, a través de su sentencia 370/2022, recaída en el Expediente 00005-2020-PI/TC7², **deja abierta la posibilidad que personas sentenciadas por terrorismo o apología puedan postular a cargos públicos si fueron rehabilitados**. El fallo deja sin efecto lo contenido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30717, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.

El Tribunal Constitucional señala que "la prohibición de participar en la vida política, a una persona que ha sido rehabilitada, implica una vulneración al principio de presunción de inocencia y contraviene el derecho a la reincorporación del penado a la sociedad, reconocido en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución".

La Ley que modifica las normas electorales dispone el veto a los sentenciados por tráfico ilícito de drogas; violación de la libertad sexual; terrorismo, en calidad de autores; y apología, la prohibición de que presten servicios en el sector público, entre otras medidas.

¹ <https://www.enfoquederecho.com/2022/12/15/el-fallo-del-tc-que-permite-la-postulacion-de-condenados-por-terrorismo-a-cargos-publicos-un-analisis-legal/>

² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00005-2020-AI.pdf>



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

César Landa, señala que, el libre ejercicio del derecho al sufragio pasivo por parte de un individuo que ha evidenciado conductas en contra del orden constitucional, conllevaría una afectación al régimen democrático, en caso este sea elegido³. Consideran que al no poder comprobarse si un reo verdaderamente se ha rehabilitado, **no debería permitirse que los condenados por terrorismo puedan participar en los procesos electorales como candidatos a la presidencia nacional, al Congreso, ni a las alcaldías municipales o gobiernos regionales.**

El Jurado Nacional de Elecciones señala en una nota de prensa en su página web que adecuó el reglamento de inscripción de candidatos a la nueva normativa para que los JEE la aplicaran al momento inscripción a los postulantes para las Elecciones Generales 2021.

En las Elecciones Generales (EG-2021) se respetaron escrupulosamente las leyes que señalan que los condenados en primera instancia por delito de terrorismo, entre otros, están impedidos de participar en un proceso electoral de esta naturaleza.

Se ha incorporado los impedimentos señalados en la Ley 30717, del 9 de enero de 2018, que incluye en los artículos 107 y 113 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), que no pueden postular a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, Congreso y Parlamento Andino quienes cuentan con pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.

La norma señala, entre otras cosas que, en el caso de las **personas condenadas en calidad de autoras de los tipos penales referidos a terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual este impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas**⁴.

MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú del Estado

Capítulo IV

De la Función Pública

Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes del Congreso,

³ <https://ius360.com/es-constitucional-la-reciente-ley-que-prohibe-a-los-sentenciados-por-los-delitos-de-corrupcion-narcotrafico-terrorismo-y-violacion-sexual-participar-en-las-elecciones-municipales-y-regionales/>

⁴ <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Nota/9039>



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el fiscal de la Nación y el defensor del Pueblo, en igual categoría; y representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Ley N° 30717, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos

Artículo 1. Incorporación del literal i) al artículo 107 y de un último párrafo al artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

incorpórense el literal i) al artículo 107 y un último párrafo al artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al texto siguiente:

"Artículo 107. No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:

- i) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Artículo 113. No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:

No pueden ser candidatos a los cargos de congresista de la República o representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Artículo 2. Incorporación del literal f) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

Incorpórase el literal f) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto normativo siguiente:

"Artículo 14. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

5. También están impedidos de ser candidatos:

[...]

- f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Artículo 3. Incorporación del literal g) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

Incorpórase el literal g) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, conforme al texto normativo siguiente:

"Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

- g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Ley N.º 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos

Artículo 1. Requisito para ingresar o reingresar a laborar en el sector público

Establecerse como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los siguientes delitos:

1. Delitos previstos en los artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8, y 9 del Decreto Ley 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
2. Apología del delito de terrorismo, tipificado en el artículo 316-A del Código Penal.
3. Violación de la libertad sexual, tipificado en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal.

La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público.

En caso de que el servidor se encuentre comprendido en algunos de los supuestos señalados en el primer párrafo, y mantenga vínculo contractual de carácter personal con el Estado, bajo cualquier modalidad, este vínculo deberá ser resuelto.

[...]

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Revisado el aplicativo de proyectos de ley de esta legislatura del Congreso de la República, **sí se identificó** los siguientes proyectos relacionados a la presente iniciativa legislativa: 672/2021-CR, 682/2021-PE, 691/2021-CR,



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

916/2021-CR, 1244/2021-CR, 1374/2021-CR, 2726/2021-CR, 2922/2022-CR, 3249/2022-CR, 3260/2022-CR, 3342/2022-CR, 3581/2022-CR, 3848/2022-CR, 3901/2022-CR, 3911/2022-CR, 4121/2022-CR, 4240/2022-CR y 4253/2022-CR."

III.EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa modifica el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad promover la idoneidad de postulantes a cargos públicos representativos o de elección popular.

NORMA ACTUAL	INICIATIVA LEGISLATIVA
Constitución Política del Perú	Constitución Política del Perú
Artículo 139.- Son principios y derechos de la función la función jurisdiccional: [...] 22) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.	Artículo 139.- Son principios y derechos de la función la función jurisdiccional: [...] 22) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En tanto, los sentenciados por terrorismo y violación sexual aun cuando hubieran sido rehabilitados no podrán acceder a cargos públicos o de elección popular.

IV. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República la presente iniciativa legislativa, no irrogará gastos al erario nacional.

IMPACTO	DESCRIPCIÓN
SOCIAL	Los electores podrán elegir entre candidatos que no hayan sido



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 16:52:16-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 16:59:12-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 16:09:37-0500



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

	sentenciados por terrorismo, ni violación sexual.
POLITICA	Las organizaciones políticas postularían a candidatos idóneos para ocupar cargos por elección popular y/o confianza.
ECONÓMICA	Combatir la corrupción que perjudica económicamente al país.

V. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se relaciona con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁵, siguientes:

Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho
2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, transparente y descentralizado.

Política 24° Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Asimismo, tiene concordancia con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023⁶, en los siguientes:

- "1. Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.
4. Reformas Constitucionales.
6. Elección de altos funcionarios públicos."



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/02/2023 11:09:25-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 15:51:49-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 11:51:33-0500

⁵ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Victor FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 16:20:53-0500

Dirección: Jr. Azángaro N°468-470, oficina 606 – edificio "José Sánchez Carrión" Lima- Perú
Correo electrónico: lolivosm@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 12:59:52-0500